



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS CON ANOTACIÓN AL MARGEN otorgado el 13 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 5087 - 2022.-

Santiago, 19 de Octubre de 2022.-



123456862906
www.fojas.cl




Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456862906.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456862906>.- .-

CUR Nro: F091-123456862906.-



REPERTORIO N° 5.087 / 2022.-

MAM. OT. 433.811

A.B.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION
ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, MEDIOAMBIENTAL, CIENTÍFICA,
CULTURAL Y SOCIAL QUEULE



En Santiago, República de Chile, a trece de octubre del año dos mil veintidós, Yo, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, certifico, que con esta fecha y a requerimiento del abogado don **CAMILO NICOLÁS AGUILERA RAMÍREZ**, protocolizo al final de mi Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de **octubre** del año en curso, bajo el número **mil setecientos veintiocho** el siguiente documento: Acta de Complementación de Estatutos **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, MEDIOAMBIENTAL, CIENTÍFICA, CULTURAL Y SOCIAL QUEULE**, otorgada en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, ante don Jorge Vergara Gómez, en su calidad de Ministro de Fé según Decreto Alcaldicio Sección primera número cinco mil seiscientos sesenta y seis de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, de la Municipalidad de Las Condes.- Documento compuesto de **trece fojas**. Para constancia firmo el presente instrumento, quedando anotado en el Repertorio con fecha de hoy, bajo el número **cinco mil ochenta y siete / dos mil veintidós**. Se da copia. Doy fe.



El documento que se protocoliza es del siguiente tenor:

Pag: 2/29
Certificado Nº 123456862906
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



10-10-2018



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PROTOCOLIZADO N°	1728.-
REPERTORIO N°	5087.-
FECHA	13 OCT 2022



**ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, MEDIOAMBIENTAL, CIENTÍFICA,
CULTURAL Y SOCIAL QUEULE**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 13 de octubre de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en mi calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece don **CAMILO NICOLÁS AGUILERA RAMÍREZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce guion K, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2939, Oficina 305, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, quien expone:

PRIMERO: Que con fecha 27 de septiembre de 2022, **REE Uno SpA**, rol único tributario N° 76.181.614-4, debidamente representada por don Rodrigo Andrés Ceballos Argo, cédula de identidad N° 12.722.240-1, suscribe Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación de Beneficencia Pública, Medioambiental, Científica, Cultural y Social Queule, en adelante la "Fundación", ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la 16ª Notaría y Conservador de Minas de Santiago, bajo el repertorio número 4841-2022.

SEGUNDO: Que, el compareciente se encuentra debidamente facultado al efecto, según consta en el artículo tercero transitorio del Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación.

TERCERO: Que conforme a Resolución SM 493/2022, de fecha 29 de septiembre del año 2022, emitida por la Secretaría Municipal de Las Condes, los estatutos de la Fundación fueron observados.

CUARTO: Que conforme a la Resolución SM 493/2022 previamente citada, y con un mejor estudio de los antecedentes y aceptando las observaciones y modificaciones sugeridas por la Secretaría Municipal de Las Condes, por el presente instrumento vengo en complementar y rectificar los estatutos de la Fundación, introduciendo las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 1º: Reemplazándolo en su totalidad por el siguiente:

"Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública Medioambiental, Científica, Cultural y Social Queule", en adelante la "Fundación". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil."

b) En el artículo 9º: Reemplazándolo en su totalidad por el siguiente:





INUTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



“Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, los que serán elegidos por el Fundador, salvo el directorio inicial, que estará compuesto según se señala en el artículo segundo transitorio de estos estatutos.

Los directores durarán 3 años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo 551 del Código Civil.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.

Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas.”

c) En el artículo 1º transitorio: Reemplazándolo en su totalidad por el siguiente:

Pag: 6/29

Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



¡UTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>





“Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante el pago realizado por el Fundador a François Motte Sauter, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, por la cantidad de 1.000.000 de pesos moneda de curso legal en dinero efectivo. François Motte Sauter, en calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, recibe este dinero en efectivo como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan:

a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho dinero en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;

b) dentro de 90 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar o transferir el dinero en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.”

QUINTO: Para un mayor orden y en base a las modificaciones indicadas precedentemente, se transcribe, a continuación, el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación:

ESTATUTOS

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “Fundación de Beneficencia Pública Medioambiental, Científica, Cultural y Social Queule”, en adelante la “Fundación”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por “miembros en ejercicio”, a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo 9º. No se entenderán “miembros en ejercicio” los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo 9º o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo 10º.

Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Fundación será la beneficencia y bien público mediante la realización, fomento y apoyo de iniciativas, programas, proyectos y actividades de conservación ambiental, rescate patrimonial, y desarrollo cultural, social y científico.





INUTILIZADO





Dentro de este objeto general, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) diseñar, ejecutar, realizar, promover, apoyar y difundir programas de:
 - i) conservación de la especie arbórea Queule (*Gormotega Keule*), así como de su ecosistema, otras especies nativas, otras especies cuya preservación sea de interés ecológico y otros ecosistemas relevantes;
 - ii) reproducción de especies vegetales, arbóreas y fauna que sean de interés ecológico;
 - iii) creación, cuidado, protección, conservación, restauración, reparación, manejo y monitoreo de espacios y áreas verdes para la comunidad y el público en general, así como de zonas de esparcimiento y recreación para la población;
 - iv) prevención, cuidado, protección, restauración, reparación, manejo y monitoreo de ecosistemas, pisos vegetacionales y especies de la naturaleza;
 - v) diseño, planificación, operación, ejecución, control y supervisión de plantación de árboles, reforestación y arborización;
 - vi) educación ambiental e instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país;
 - vii) desarrollo, turismo y deporte sostenible;
 - viii) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, entre otros, mediante el trabajo comunitario e integrado con las comunidades locales y en especial aquellas colindantes a espacios y zonas de alto valor ecosistémico;
 - ix) capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad;
 - b) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias;
 - c) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión de la cultura y el arte;
 - d) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y ambientales relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación;
 - e) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos orientados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades y condiciones generales de vida;
 - f) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas modalidades y manifestaciones.
- La Fundación ofrecerá sus servicios o actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier

Pag: 10/29



Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



¡UTILIZADO





forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.

Artículo 4°. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- ii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, vivienda, salud y hábitat;
- iii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas;
- iv) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales;
- v) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- vi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 5°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 6°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 7°. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del Patrimonio

Artículo 8°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de 1.000.000 de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo 1º transitorio.

Pag: 12/29



Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>





De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y
- bb) considerar como beneficiarios a comunidades rurales y urbanas que se hayan visto marginadas de un desarrollo social y cultural sostenible y en armonía con su entorno natural, especialmente en la Región del Biobío y en el territorio nacional.

Pag: 14/29



Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO





Título Tercero Del Directorio

Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, los que serán elegidos por el Fundador, salvo el directorio inicial, que estará compuesto según se señala en el artículo segundo transitorio de estos estatutos.

Los directores durarán 3 años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo 551 del Código Civil.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.

Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas.

Artículo 10º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;



UTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado, salvo que el directorio por la mayoría de sus miembros en ejercicio acuerde su duración por un plazo diferente, sin exceder en ningún caso el período de 3 años. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

Artículo 11°. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez cada doce meses, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con al menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.





UTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>





El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente.

Artículo 14°. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo 15°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;

Pag: 20/29



Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





INUTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>





- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 16°. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;

Pag: 22/29



Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





¡NO UTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>





- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 17°. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 18°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio elija.

Artículo 19°. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Artículo 20°. Memoria, balance y auditoría. La Fundación deberá:

- a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y
- b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.

Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación

Artículo 21°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento previo o contemporáneo del Fundador, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 22°. Disolución o fusión. La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en





¡AUTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>





ejercicio, y con el consentimiento previo o contemporáneo del Fundador, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro que determine el administrador o directorio de la Fundadora.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante el pago realizado por el Fundador a François Motte Sauter, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, por la cantidad de 1.000.000 de pesos moneda de curso legal en dinero efectivo. François Motte Sauter, en calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, recibe este dinero en efectivo como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan:

- a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho dinero en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;
- b) dentro de 90 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar o transferir el dinero en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán 3 años en sus cargos:

- 1) **Rodrigo Andrés Ceballos Argo**, cédula de identidad número 12.722.240-1; quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) **François Motte Sauter**, cédula de identidad número 27.718.492-3, quien tendrá el cargo de tesorero; y
- 3) **Diego Brieba Vial**, cédula de identidad número 8.625.311-9, quien tendrá el cargo de secretario.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a Diego Brieba Vial, cédula de identidad N° 8.625.311-9, Roberto Peralta Martínez cédula de identidad N° 7.181.392-4, María Luisa Guzmán Bulnes, cédula de identidad N° 16.358.477-8, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad N° 19.650.548-2, Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número 19.243.624-9, y Camilo Nicolás Aguilera Ramírez, cédula de identidad N° 19.289.414-K, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.





UTILIZADO



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo 4° Transitorio. Se faculta a los apoderados antes individualizados en el artículo 3° transitorio para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal.

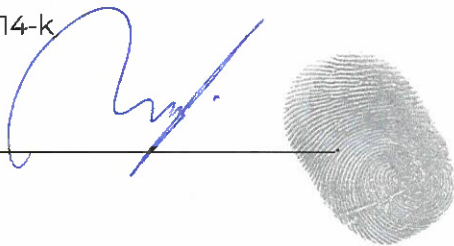
Artículo 5° Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados en el artículo 3° transitorio para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.

Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación."

CAMILO NICOLÁS AGUILERA RAMÍREZ

Run: 19.289.414-k

Firma: _____



FIRMÓ ANTE MÍ, CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

Pag: 28/29



Certificado Nº
123456862906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



El presente documento que se protocoliza
se anotó en el Repertorio con el
N° 5087 y corre agregado al final de
mis Registros del mes de Oct.
Bajo el N° 1728
Santiago, 13 OCT 2022

Certifico: Que se tomó nota de la complementación a que se refiere la escritura del centro
al margen de la matriz de la escritura de fecha 27 de septiembre de 2022, Rep. N° 4.841 /
2022.- Santiago, 17 de octubre de 2022.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Certificado
123456862906
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

N° COPIA *[Handwritten]*
DERECHOS:
\$ 150.000.-
ant. margen
OT:
\$ 33.811.-